

Convenio Colectivo Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos...

ÁREA	España	ÁMBITO FUNCIONAL	Nacional
ACTUALIZACIÓN	2001/06/19	VIGENCIA	2001/05/30 — 2999/01/01
PUBLICACIÓN	BOE 146		
URL	https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-manipulado-ensvasado-comercio-y-exportacion-de-citricos-y-productos-de-espana/		

Resumen

Convenio Colectivo Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación De Cítricos y Productos.... Última actualización a: 19-06-2001 Vigencia de: 30-05-2001 a 01-01-2999. Última publicación en BOE 146.

Convenio

Índice

ADHESIÓN AL III ANFC (BOE núm. 146, Martes 19 junio 2001)

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2001, de la Dirección, General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción, en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de suscribir el Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de suscribir el Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 10 de abril de 2001, de una parte, por las Asociaciones empresariales FEPEX y CGC, en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FIT-UGT y la Federación Agroalimentaria de CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Acta y del Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2001.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE MANIPULADO, ENVASADO, COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS Y PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SECTORIAL Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE ESTE SECTOR

Asistentes:

Por FEPEX:

Don Andrés Cuartero Ruiz (Madrid).

Don José María Zalbidea Guerrero (Madrid).

Don Ramón Hernández López (Madrid).

Por CGC:

Don Octavio Ramón Sales (Valencia).

Don Francisco José Martínez Serrano (Sagunto-Valencia).

Don Julián Pérez Navarro (Valencia).

Por FTT-UGT:

Don Juan Aguilar Parra (Madrid).

Don Juan Miguel Ferrández Bayarri (Madrid).

Por Federación Agroalimentaria de CC.OO.:

Doña Cecilia Sanz Fernández (Madrid).

Don Francisco Jiménez Navarro (Algemés-Valencia).

Reunida en Madrid, a 10 de abril de 2001 las organizaciones empresariales y sindicales legitimadas para la negociación colectiva en el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, representadas por los miembros señalados más arriba, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:



Primero.- En desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua se suscribe el Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, cuyo texto se adjunta a la presente Acta, que es firmado por un representante de cada una de las partes.

Segundo.-Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas compuesta por dos organizaciones por la representación sindical y dos organizaciones por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18 y las que se derivan del Acuerdo Estatal de Formación Continua de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas.

Tercero.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Cuarto.- Nombrar Presidente de la CPS para el año 2001 a doña María Zalbidea, en representación de FEPEX.

Nombrar Secretario de la CPS para el año 2001 a don Juan Fernández Bayarri, en representación de FTT-UGT.

Quinto. Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Sexto.- Remitir los acuerdos de la presente Acta ala Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos oportunos.

ACUERDO ESTATAL DE FORMACION CONTINUA PARA EL SECTOR DE MANIPULADO, ENVASADO, COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS Y PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Formación Profesional en su conjunto, ha sido objeto de tratamiento especial por los interlocutores sociales en el marco del diálogo social, como vía para mejorar nuestros niveles de competitividad y empleo. Fruto de estos trabajos han sido los sucesivos Acuerdos Nacionales de Formación Continua firmados por las Organizaciones más representativas de trabajadores y empresarios.

Las Organizaciones firmantes de este Acuerdo realizan una valoración muy positiva de la experiencia de estos años y de los resultados del modelo de gestión habiendo constatado una importante participación en empresas y trabajadores del sector, tal como se puede observar en las correspondientes memorias de gestión publicadas por la Comisión Paritaria Sectorial en este ámbito.

Por esto, las Organizaciones Empresariales y Sindicales creemos que debe seguir existiendo en España un modelo de Formación Continua basado en el diálogo social y en la gestión compartida, y en el que se puedan integrar las competencias de la Administración del Estado con el protagonismo de las Organizaciones Empresariales y Sindicales en el desarrollo del Sistema, para dar soporte a la



continuidad de actuaciones tan estratégicas para las empresas y sus trabajadores como son las de Formación Continua.

La Formación Continua debe seguir cumpliendo una función de adaptación permanente de mejora de las competencias y cualificaciones, para fortalecer la situación de competitividad de las empresas y del empleo en las mismas, una función de promoción social y personal y de fomento de la empleabilidad de los trabajadores, y una función de actualización de la formación de los representantes de los trabajadores en sus ámbitos específicos, que facilite una mayor profesionalidad y una mejor integración y cohesión social en las empresas.

Por ello, las Organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de seguir manteniendo el esfuerzo ya realizado en materia de Formación Continua, como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestra economía, y al futuro y calidad de nuestro empleo, suscriben este III Acuerdo Nacional de Formación Continua en las empresas para el Sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza del Acuerdo.

El presente Acuerdo Estatal de Formación Continua del Sector Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, se suscribe, al amparo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua (en adelante El ANFC), firmado el 19 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001) por las Organizaciones CEDE y CEPYME por un lado, y las centrales sindicales UGT, CCOO y CIG, por otro.

Asimismo este acuerdo se suscribe para desarrollar dicho El ANFC en el ámbito sectorial que se describe más adelante.

2. Negociado en el marco del título III del Estatuto de los Trabajadores, el presente Acuerdo, al versar sobre la Formación Continua de los trabajadores, tendrá la naturaleza conferida por el artículo 83.3 de ese texto legal a los acuerdos sobre materias concretas.

3. El presente Acuerdo será de aplicación directa en los ámbitos territorial y funcional que lo delimitan, no necesitando ser insertado su contenido en los convenios colectivos de nivel inferior que se negocien en el sector.

4. El presente Acuerdo está dotado de eficacia personal general, quedando sujetas a su clausulado la totalidad de Organizaciones Sindicales, Asociaciones Empresariales y Empresas incluidas en su ámbito funcional que promuevan planes y proyectos formativos en los términos previstos en los arts. 4 y 7.

Artículo 2. Concepto de Formación, Continua.



A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas Organizaciones, a través de las modalidades previstas en el mismo así como en el El ANFC, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores asalariados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Artículo 3. Ambito territorial.

El presente Acuerdo será de aplicación a todo el Estado Español en cumplimiento de los principios que informan la unidad de mercado del trabajo, la libertad de circulación y establecimiento, así como la concurrencia de acciones formativas.

Artículo 4. Ámbito funcional y personal.

Quedan sujetos al campo de aplicación de este Acuerdo, en los términos establecidos por el III ANFC, todas las iniciativas formativas promovidas por las Organizaciones Sindicales y por las Asociaciones Empresariales con representatividad en el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas; así como por las Organizaciones de Cooperativas del Sector y/o de Sociedades Laborales con notable implantación en el ámbito sectorial, y por las empresas cuyas actividades productivas se ejerzan en éste. Por otro lado podrán participar en los planes de Formación Agrupados o de Empresa regulados en este Acuerdo, aquellas Empresas o Grupos de Empresas que, perteneciendo la principal a este Sector, desarrollen actividades y/o servicios, subsidiarias, conexas o complementarias, tengan o no personalidad jurídica igual o diferente. A efectos de este Acuerdo quedan incluidos los productos siguiente: Cítricos, Frutas, Hortalizas, Flores Cortadas y Plantas de Vivero. Igualmente podrán participar en las actividades formativas la plantilla de los solicitantes y sus entidades vinculadas orgánicamente.

Estas iniciativas estarán dirigidas a los trabajadores ocupados, y a aquellos colectivos a los que se refiere la Disposición Adicional Segunda del III ANFC, en concreto, los trabajadores eventuales o a tiempo parcial, fijos discontinuos y fijos periódicos en sus períodos de no ocupación, los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y los acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado, asimismo podrán acogerse los trabajadores autónomos del sector, en los términos que recojan las convocatorias de ayudas.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que sus efectos se retrotraigan al día 1.º de enero de 2001.



El Acuerdo durará hasta el 31 de diciembre del año 2004, fecha de su expiración sin necesidad de denuncia.

La prórroga del III ANFC producirá la prórroga automática del presente Acuerdo.

Artículo 6. Reglas para la solución, de los conflictos de concurrencia.

Al amparo de lo prevenido en el artículo 83.2 ET en relación con el párrafo primero del artículo 84 de ese mismo texto legal, los supuestos de concurrencia del presente Acuerdo con otros instrumentos contractuales colectivos de distinto ámbito se substanciarán aplicando las reglas establecidas en el presente artículo.

La concurrencia del presente Acuerdo con otros instrumentos contractuales de distinto ámbito que estén en vigor o que puedan negociarse en el futuro, se resolverá reconociendo a aquél primero preferencia aplicativa durante toda su vigencia.

Como consecuencia de lo estipulado en el apartado anterior, no resultarán aplicables los acuerdos adoptados en la negociación de ámbito territorial menor que contradigan el contenido del Acuerdo, o se separen de algún modo de él.

Artículo 7. Resolución extrajudicial de conflictos.

En aquellas materias o cuestiones susceptibles de conflicto, y que sean planteadas ante la Comisión Mixta Estatal, y esta no entienda o se inhiba ante las mismas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal de solución Extrajudicial de Conflictos.

CAPÍTULO II.- Iniciativas de Formación

Artículo 8. Tipos de Iniciativas de Formación.

Son objeto del presente Acuerdo los Planes de Formación de Empresa, los Planes de Formación Agrupados Sectoriales, las Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación y los Permisos Individuales de Formación.

Planes de Formación de Empresa: Son aquellos planes específicos promovidos por empresas que ocupan a 100 o más trabajadores, o por los Grupos de Empresas que cuenten con el mismo número mínimo de trabajadores. Alas efectos de este Acuerdo se entiende por Grupo de Empresas aquellos que consoliden balances, tengan una misma dirección efectiva común o estén formados por filiales de una misma empresa matriz.

Planes de Formación Agrupados Sectoriales: son aquellos destinados a atender necesidades derivadas de la formación Continua en el sector, que agrupen a dos o más empresas, pudiendo ser solicitantes de estos planes:

a) Las empresas del sector en nombre propio y en representación de otras también del sector y



participantes en el mismo plan.

b) Las Organizaciones Empresariales y/o Sindicales más representativas del Sector, así como las más representativas, en los ámbitos sectorial igual o superior al que pertenezcan las empresas y colectivos que conformen el Plan.

c) Las Fundaciones bipartitas nacidas o amparadas en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, en su ámbito de actuación, y que tengan por finalidad estatutaria la formación de los trabajadores.

d) Las Organizaciones de Cooperativas del Sector y/o de Sociedades Laborales, con notable implantación en el ámbito sectorial igual o superior al que pertenezcan las empresas y colectivos que conformen el Plan, cuando las empresas agrupadas del mismo sector sean Cooperativas y/o Sociedades Laborales.

Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la Formación. Son todas aquellas que pretendan la realización de estudios de necesidades formativas, la elaboración de herramientas y/o metodología aplicables a la Formación Continua en el sector.

Permisos Individuales de Formación son aquellos dirigidos a trabajadores asalariados que pretendan el desarrollo o adaptación de sus cualificaciones técnico profesionales o su formación personal, cuando dichas formaciones estén reconocidas en una titulación oficial.

CAPÍTULO III.- Requisitos y Tramitación de los Planes de Formación

Artículo 9. Requisitos y Tramitación de los Planes de Empresa.

Requisitos:

La empresa que desee financiar, según lo establecido en el HI ANFC, su plan de Formación deberá elaborar un Plan de Formación, en el que se deberán especificar los siguientes extremos:

a) Objetivos y contenidos del Plan de Formación y denominación y descripción de las acciones a desarrollar.

b) Colectivos destinatarios por categorías o grupos profesionales, y número de participantes por acciones a los que se dirija el Plan.

c) Calendario previsto de ejecución.

d) Medios pedagógicos.

e) Criterios de selección de los participantes.

f) Coste estimado de las acciones formativas desglosado por tipo de acciones y colectivos y subvención solicitada.

g) Cuota de formación profesional ingresada por la empresa en los doce meses anteriores a la



presentación de la solicitud.

h) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros actualmente existentes, según lo especificado en el artículo 18 del III ANFC.

Tramitación:

Las empresas que deseen financiar con cargo a este Acuerdo su Plan de Formación deberán:

a) Someter el mismo a información de la Representación Legal de los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, adjuntando a tal efecto toda la documentación descrita en el artículo anterior, así como el Balance de las Acciones Formativas desarrolladas en el ejercicio precedente.

La representación legal de los trabajadores deberá emitir su informe en el plazo de quince días desde la recepción de toda la documentación anteriormente enumerada, transcurridos los cuales se entenderá cumplimentado el requisito.

Si surgieran discrepancias respecto al contenido del Plan de Formación se abrirá un plazo de quince días a efectos de dilucidar las mismas entre la Dirección de la empresa y representación legal de los trabajadores.

De mantenerse las discrepancias transcurrido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la mediación de la Comisión Paritaria Sectorial de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, que se pronunciará únicamente sobre tales discrepancias, o, en su caso, de la Comisión Mixta Estatal, recogiendo el resultado de tal mediación en el correspondiente informe.

b) Presentar el Plan de Formación, en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias ante la Fundación Tripartita de Formación Continua que se constituya. La propuesta de resolución y, en su caso, financiación del Plan se realizará por esta Fundación previo informe de la Comisión Paritaria Sectorial.

c) Antes de iniciarse las Acciones Formativas deberá remitirse a la representación legal de los trabajadores en la empresa la lista de los participantes en las mismas, así como las posibles modificaciones en su fecha de inicio, lugar de impartición u horario, en relación al Plan presentado inicialmente.

Asimismo, si la resolución recaída implicara modificaciones en el Plan de formación, la empresa informará de éstas a la representación legal de los trabajadores.

Con periodicidad trimestral la empresa informará a la representación legal de los trabajadores de la ejecución del Plan de formación.



Artículo 10. Planes de Formación, Agrupados.

Requisitos:

Los Planes Agrupados, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, habrán de presentarse para su aprobación, en el modelo de solicitud que se establezca, ante la Fundación Tripartita.

Dicha solicitud contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Objetivos y contenido del Plan de formación y denominación y descripción de las acciones a desarrollar.
- b) Empresas que integran el Plan Formativo y trabajadores de las mismas que vayan a participar en las acciones formativas, en los términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria.
- c) Calendario previsto de ejecución.
- d) Coste estimado de las acciones formativas y financiación solicitada.
- e) Medios pedagógicos.
- f) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes, según lo especificado en el artículo 18 del III ANFC.

Tramitación:

- a) Los Planes Agrupados habrán de presentarse para su aprobación, en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias ante la Fundación Tripartita de Formación Continua que se constituya.

La Comisión Paritaria Sectorial emitirá informe respecto del Plan Agrupado a la citada Fundación, en orden a que ésta elabore la propuesta de resolución.

- b) De las acciones formativas solicitadas se informará a la representación legal de los trabajadores de las empresas participantes en el plan de conformidad con lo dispuesto en el III ANFC.

En el caso de que la empresa tenga 100 o más trabajadores la información proporcionada incluirá:

El calendario de ejecución.

Los medios pedagógicos.

Los lugares de impartición.

Los colectivos a que se dirija el Plan.

Los criterios de selección de participantes.

Las modificaciones a que dé lugar en estos aspectos la resolución recaída.



De igual forma, la empresa, y previo al inicio de las acciones, facilitará la relación de trabajadores participantes así como lugar de impartición y horarios lectivos.

c) La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado serán desarrolladas bien directamente, bien mediante conciertos, por el solicitante del correspondiente Plan Agrupado.

CAPÍTULO IV.- Acciones complementarias y de acompañamiento

Artículo 11. Acciones complementarias y de acompañamiento.

Podrán financiarse de conformidad con las condiciones y requisitos que en su momento se establezcan, y en el marco de este Acuerdo, aquellas medidas complementarias y de acompañamiento a la formación que pretendan la realización de estudios de detección de necesidades formativas, la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua. Anualmente se realizará una convocatoria pública en la que se determinen cuáles son las necesidades formativas y metodológicas cuyo estudio y ejecución se considere necesario para el mejor funcionamiento y eficacia de la formación continua. En este sentido, se tendrán en consideración las propuestas que puedan realizar al respecto las distintas Comisiones Paritarias Sectoriales.

Requisitos: Podrán ser solicitantes de las ayudas para financiar las medidas complementarias y de acompañamiento cualquier empresa, entidad u organización que, observando las bases y criterios para su concesión se ajuste a los objetivos exigidos para este tipo de iniciativas.

Tramitación: La Comisión Paritaria Sectorial de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas emitirá informe respecto de los proyectos de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita.

CAPÍTULO V.- Permisos individuales de formación

Artículo 12. Permisos individuales de formación.

A los efectos previstos en este Acuerdo, las organizaciones firmantes establecen un régimen de permisos individuales de formación en los siguientes términos:

Ámbito objetivo: Las acciones formativas para las cuales pueden solicitarse permiso de formación deberán:

- a) No estar incluidas en las acciones financiadas en el plan de formación de la empresa o agrupado.
- b) Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico profesionales del trabajador y/o a su formación personal.



c) Estar reconocidas por titulación oficial.

d) Quedan excluidas del permiso de formación las acciones formativas que no se correspondan con la formación presencial. No obstante, se admitirá la parte presencial de los realizados mediante la modalidad a distancia.

2. **Ámbito subjetivo:** Los trabajadores asalariados que deseen acceder a estas ayudas deberán:

a) Haber presentado al menos un año de servicio en la empresa.

b) Obtener la correspondiente autorización por parte de la empresa para el disfrute del permiso individual de formación solicitado, y según el procedimiento establecido en la convocatoria.

3. **Tramitación y resolución de solicitudes:** El trabajador deberá solicitar a su empresa autorización para el disfrute del permiso individual de formación.

La empresa con arreglo a lo estipulado en la correspondiente convocatoria deberá resolver, en el plazo de un mes desde la solicitud de autorización y teniendo en cuenta, si así se hubiera establecido en el Convenio Colectivo aplicable, los correspondientes porcentajes de afectación de la plantilla o de las categorías/grupos profesionales de la empresa.

Si por la empresa se denegara la autorización para el disfrute del permiso individual de formación, deberá motivarlo y comunicarlo al trabajador.

La empresa informará a la representación legal de los trabajadores sobre las solicitudes recibidas y su respuesta a las mismas.

Obtenida la correspondiente autorización por la empresa, el trabajador presentará ante la Fundación Tripartita la solicitud de permiso individual de formación en la que se hará constar el objetivo formativo que se persigue, calendario de ejecución y lugar de impartición.

La Comisión Paritaria Sectorial de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas emitirá informe respecto de los permisos individuales de formación, en el momento procedimental que se establezca dentro de la tramitación llevada a cabo por la Fundación Tripartita, siempre y cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia en el ámbito de la Comisión Paritaria Sectorial.

Si la Fundación Tripartita denegara la solicitud de permiso, el trabajador podrá utilizar la autorización de la empresa para el disfrute del permiso individual de formación sin remuneración, suspendiendo su contrato por el tiempo equivalente al citado permiso.

4. La utilización del permiso de formación para fines distintos a los señalados, se considerará como infracción al deber laboral de la buena fe.

5. Duración del permiso retribuido de formación.



El permiso retribuido de formación tendrá una duración máxima de doscientas horas de jornada, en función de las características de la acción formativa a realizar.

6. Remuneración: El trabajador que disfrute de un permiso retribuido de formación, con arreglo a lo previsto en este artículo, percibirá durante el mismo una cantidad iguala su salario, así como las cotizaciones devengadas a la Seguridad Social durante el período correspondiente. El salario estará constituido por el salario base, antigüedad y complementos fijos, en función de lo recogido en el correspondiente Convenio Colectivo.

Dicha cantidad, así como las cotizaciones devengadas por el trabajador y la empresa durante el período correspondiente, serán financiadas a través de la Fundación Tripartita.

CAPÍTULO VI.- Órganos de gestión

Artículo 13. Comisión Paritaria Sectorial.

1. Constitución.-Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial del Sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas compuesta por seis representantes de las organizaciones sindicales y seis representantes de las organizaciones empresariales firmantes de este Acuerdo.

2. Reglamento. La Comisión aprobará su propio Reglamento de funcionamiento, que podrá prever la existencia de una Comisión Permanente, con las funciones que el propio Reglamento le asigne.

3. Funciones. La Comisión Paritaria Sectorial tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas.

b) Establecerlos criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación correspondientes a su ámbito y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

Prioridades con respecto a las iniciativas de formación continua a desarrollar en el sector.

Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados o centros asociados, entendiéndose portales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes organizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

Criterios que faciliten la vinculación de la formación continua sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la formación continua del sector y su correspondencia con las modalidades de certificación



que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

- c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.
- d) Emitir informe sobre los Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo Estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.
- e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.
- f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.
- g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.
- h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.
- i) Aprobar su reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.
- j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.
- k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de formación continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.
- l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.
- m) La Comisión Paritaria podrá requerir información complementaria a las empresas y solicitantes en los términos que esta Comisión Paritaria Sectorial regule y disponga.

CAPÍTULO VIII.- Infracciones y sanciones. Incompatibilidades y financiación

Artículo 14. Infracciones y sanciones.



Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, así como en la normativa específica que se apruebe a tal efecto.

Disposición adicional primera.

Las decisiones que adopte la Comisión Paritaria relativas al establecimiento de criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación del sector, a que se refiere el artículo 12.3.b) anterior, se trasladará a las partes firmantes del presente Acuerdo para su posterior tramitación y aprobación conforme al artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores. El Acuerdo complementario así suscrito tendrá la misma eficacia y vigencia que el presente, a cuyo fin se remitirá a la autoridad laboral para su aplicación y publicación.

Disposición adicional segunda.

Las competencias profesionales adquiridas y/o reconocidas por la formación profesional continua recibida al amparo de este acuerdo, podrán tener, en su caso, correspondencia a lo establecido en el Convenio Nacional de Manipulado, Envasado, Comercio y Explotación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas y en otros Convenios Colectivos provinciales y regionales, siempre que exista acuerdo entre las organizaciones firmantes de los mencionados Convenios.

Disposición adicional tercera.

Las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo se comprometen a estudiar y, en su caso, consensuar, durante el período de vigencia de este Acuerdo, un sistema de reconocimiento mutuo de las competencias profesionales y de la formación profesional continua que se imparte en el sector, en conexión con el futuro sistema nacional de certificación de las cualificaciones.

Disposición final única.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que dispongan el III Acuerdo Nacional de Formación Continua y las decisiones de la Comisión Tripartita de Formación Continua.

ACUERDO (BOE núm. 235 - Miércoles 29 septiembre 2004)

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo para el fomento de la formación, el empleo y las cualificaciones profesionales para el sector de producción, manipulado, comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas.



Visto el contenido del Acuerdo para el Fomento de la Formación, el Empleo y las Cualificaciones Profesionales para el Sector de Producción, Manipulado, Comercio y Exportación de Cítricos, Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas suscrito el día 14 de julio de 2004 de una parte por el Comité de Gestión de Cítricos y la Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas y, de otra parte, por la Federación Agroalimentaria de CC.OO y la Federación Agroalimentaria de UGT, en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de septiembre de 2004.- El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO ENTRE EL COMITÉ DE GESTIÓN DE CÍTRICOS, CGC, LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS, HORTALIZAS, FLORES Y PLANTAS VIVAS, FEPEX, Y LAS FEDERACIONES AGROALIMENTARIAS DE CC.OO Y UGT, RESPECTIVAMENTE, PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN, MANIPULADO, COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS, FRUTAS, HORTALIZAS, FLORES Y PLANTAS VIVAS

De una parte el Comité de Gestión de Cítricos, CGC, con domicilio en Valencia, calle Monjas de Santa Catalina, 8 y en su nombre y representación y en calidad de Presidente, don Octavio Ramón Sales y la Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas, FEPEX, con domicilio en Madrid, calle Miguel Angel 13, y en su nombre y representación y en calidad de Presidente, don Andrés Cuartero Ruiz, y de otra la Federación Agroalimentaria de CC.OO, con domicilio en Madrid, Plaza de Cristino Martos 4, y en su nombre y representación, y en calidad de Secretaria General, doña Cecilia Sanz Fernández y la Federación Agroalimentaria de UGT, con domicilio en Madrid, Avda. América 25, 2ª y 3ª planta y en su nombre y representación, y en calidad de Secretaria General, doña Blanca Uruñuela Aguado, reconociéndose mutua capacidad para la firma del presente Acuerdo por ser las organizaciones empresariales y sindicales, respectivamente, más representativas en el sector de actividad.

EXPONEN

Que el sector hortofrutícola español constituye un sector estratégico de la economía agraria y



comercial española dado su porcentaje de participación en la producción final agraria, su contribución a la balanza comercial agraria, su alta capacidad de generación de empleo y su posición competitiva en el mercado comunitario, situación que se ha logrado con un nulo nivel de ayudas por parte de la Unión Europea y a pesar de la fuerte competencia externa.

La producción de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas representa alrededor del 50% de la Producción Vegetal Final. Su importancia trasciende del sector agrario, totalizando sus exportaciones más 7.500 millones de euros el año 2003, lo que representa la mitad de la exportación agroalimentaria española.

La producción hortofrutícola constituye, además, un factor fundamental en la corrección de los desequilibrios regionales y en el mantenimiento de la renta y el empleo en determinadas Comunidades Autónomas como Murcia, Valencia, Andalucía, Canarias, Aragón, Extremadura y Catalunya sin que existan cultivos ni actividades económicas alternativas a las actuales, habiendo sido el sector una variable básica en el proceso de crecimiento de las principales regiones exportadoras y habiendo contribuido de una forma decisiva al proceso de desarrollo de las nuevas zonas productoras exportadoras.

El empleo generado en el sector de frutas y hortalizas según los datos oficiales del año 2003 publicados en el Libro Blanco del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asciende a más de 450.000 personas que trabajan en tareas relacionadas con el campo y 150.000 en labores de manipulación en origen (envasado, refrigeración, paletización...), lo que supone que el empleo hortofrutícola representa prácticamente la mitad del empleo agrario nacional.

La base empresarial del sector hortofrutícola español y comunitario está basada en empresas y organizaciones de productores, entidades que se constituyen por iniciativa de sus socios bajo la forma jurídica de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación, y tiene como característica principal su integración vertical, entidades que incluyen las actividades de producción, manipulación, comercialización y transporte.

Por otro lado, que el Sector Hortofrutícola se encuentra inmerso en un proceso de grandes cambios tecnológicos, organizativos y productivos que obligan a trabajadores y a empresas a realizar un esfuerzo constante de adaptación, aprendizaje y reciclaje profesional, cobrando especial importancia la formación permanente: inicial o reglada, ocupacional y continua, así como la información y formación, lo que ha de hacerse compatible con los objetivos competitividad, adaptabilidad, integración e igualdad de oportunidades.

En este contexto, la cualificación de los trabajadores adquiere una especial relevancia para las empresas, las Administraciones Públicas y los interlocutores sociales, en cuanto portavoces de los intereses bilaterales trabajadores y empresarios.

Las razones que justifican la realización de un mayor esfuerzo en materia de formación profesional (reglada, ocupacional y continua) son evidentes:

1. La necesidad de adaptación a las nuevas formas y especialidades de producción.
2. La necesidad de contratación de trabajadores inmigrantes en ocasiones con escasa cualificación profesional y con escaso conocimiento de cultura empresarial y laboral nacional y comunitaria.
3. La sustitución de empleo no cualificado por nuevos puestos de trabajo de mayor cualificación.
4. La necesidad de asimilar las nuevas tecnologías.
5. La mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo la reducción de los accidentes laborales, de sus índices de gravedad y frecuencia, así como de las enfermedades profesionales
6. La necesidad de adaptación de las formas de producción con el objeto de reducir el impacto medioambiental.

La aprobación del Real Decreto por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, la constitución del Instituto Nacional de las Cualificaciones, el desarrollo de sistemas integrales de formación profesional en algunas Comunidades Autónomas y la aprobación de la nueva Ley Orgánica de la Formación Profesional y de las Cualificaciones, vienen a configurar un proceso que tiende a la integración complementaria de los distintos subsistemas formativos (reglada o inicial, ocupacional continua).

Por otra parte, la convergencia de las estrategias europeas de empleo sitúa a la formación profesional en el centro de la articulación de las políticas activas sobre el mismo. El nuevo diseño de la formación profesional otorga a los interlocutores sociales un papel relevante, permitiendo su colaboración en las políticas y programas formativos, incrementando su participación directa en el desarrollo de instrumentos concretos, tanto en el ámbito de la formación continua, como en el de la ocupacional, entre ellos la posibilidad de desarrollar la gestión de la formación continua mediante la suscripción con la Administración Central y Autonómica de Contratos-Programa.

Y en igual sentido sucede con el papel asignado en la Mesa del Diálogo Social a los agentes sociales y económicos en materia de seguridad y salud laboral. Ambos procesos, el de integración de los sistemas formativos y de cualificación y el de creciente contribución de los interlocutores sociales, reforzados por la estrategia europea de formación y empleo desde la Cumbre de Luxemburgo, confieren gran importancia a la contribución directa de las organizaciones empresariales y sindicales en la promoción y articulación de sistemas integrados de formación profesional adecuados a las necesidades sectoriales, a las necesidades del mercado de trabajo y encaminados a facilitar la movilidad y promoción profesional mediante aprendizaje permanente y continuo a lo largo de la vida. En consecuencia, el Comité de Gestión de Cítricos, CGC, y la Federación Española de Asociaciones de



Productores Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas, FEPEX, la Federación Agroalimentaria de UGT y la Federación Agroalimentaria de CC.OO., conscientes de las necesidades formativas y preventivas del sector en el ámbito nacional y en el comunitario, con proyección en la convergencia formativa con el resto de los países de la Unión Europea y sabiendo que pueden contribuir a la mejora del sistema de formación profesional en todas sus vertientes mediante la estructuración de una oferta integrada de formación, orientación, cualificación y promoción de empleo, así como en mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, concluyen presente pacto que se regirá por el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Naturaleza del Acuerdo.

Este Acuerdo para el Fomento de la Formación, el Empleo y las Cualificaciones Profesionales para el sector Hortofrutícola ha sido negociado y suscrito al amparo de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y más concretamente, de los artículos 83 y 84 de dicho Texto Legal.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El ámbito funcional del Acuerdo comprende a todas las empresas y trabajadores del Sector de Cítricos, Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas tanto en el proceso de producción como en el de manipulación, comercio, exportación y transporte, incluyéndose asimismo a aquellas empresas o centros de trabajo en los que se lleven a cabo tareas de carácter auxiliar, complementario o afines.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Este acuerdo será de aplicación en todo el Estado Español y se aplicará, asimismo, a los trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El Acuerdo entrará en vigor el día de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Su duración será de cinco años prorrogables automáticamente en caso de no mediar denuncia expresa de las partes dentro de los tres últimos meses de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. Objeto y finalidad del Acuerdo.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto Desarrollar actuaciones encaminadas a facilitar la formación permanente de los trabajadores del sector.

Desarrollar y actualizar las capacidades profesionales de los trabajadores y empresarios del sector de Cítricos, Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas con el fin de contribuir a la determinación de las



cualificaciones y competencias profesionales específicas del sector, como base para la identificación de la formación, orientación e inserción profesional más adecuadas a las necesidades individuales y colectivas de los trabajadores y empresas.

La mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo así como la capacitación destinada a incorporar formas de producción respetuosas con el medio ambiente.

2. Las organizaciones firmantes de este Acuerdo instrumentarán un sistema capaz de lograr un tratamiento global, coordinado y flexible de las políticas activas de empleo que oriente las acciones formativas hacia las necesidades de cualificación que requieren los procesos productivos y el mercado de trabajo del sector, promoviendo dicha formación y cualificación profesional entre los diversos colectivos, empresas y organizaciones sindicales y empresariales.

3. Las organizaciones firmantes de este acuerdo se comprometen de buena fe a estudiar y en su caso promover, conjuntamente con todas las organizaciones empresariales que participan en la negociación colectiva en el ámbito autonómico o provincial y las centrales sindicales de carácter estatal, las bases de un convenio marco de carácter estatal dirigido al sector en el plazo más breve que sea posible, y en cualquier caso, mantener una primera toma de contacto al efecto antes de finalizar el mes de noviembre del año en curso.

Artículo 6. Recursos y medios.

Las organizaciones firmantes de este Acuerdo, con el fin de alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior, recabarán el concurso y los medios financieros necesarios de las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 7. Colaboración y desarrollo.

Las organizaciones que firman este Acuerdo asumen directamente los compromisos y las obligaciones que se derivan del mismo y se comprometen a establecer los procedimientos y competencias necesarios para que sus organizaciones miembros colaboren en el desarrollo de la gestión de las acciones de formación y cualificación profesional, así como las de prevención de riesgos laborales.

Artículo 8. Reglamento de aplicación del Acuerdo.

Las partes se comprometen a elaborar y suscribir, en el más breve plazo posible, el Reglamento de aplicación de este Acuerdo, que estará dotado de la misma naturaleza y eficacia.

Artículo 9. Instrumentos de Gestión y Colaboración.

Los firmantes del presente acuerdo podrán establecer y suscribir Contratos- Programa y Convenios de Colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Instituto Nacional de Empleo,



Instituto Nacional de las Cualificaciones, con los órganos competentes de todas las Comunidades Autónomas y demás instituciones y entidades comunitarias, nacionales, autonómicas o locales, tanto de derecho público como de derecho privado.

Artículo 10. Comisión Paritaria.

Para la gestión, desarrollo e interpretación de este Acuerdo se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial, que estará compuesta por ocho miembros, cuatro por la parte empresarial y cuatro por la parte sindical, cuyo funcionamiento se regulará por un Reglamento de funcionamiento interno.

ACTA DE CONCILIACIÓN (BOE núm. 128 - Lunes 30 mayo 2005)

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de conciliación recaída en los Autos n.º 0000190/2004, seguidos por demanda de CC.OO., Confederación Española de Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa, FETCHTJ-UGT, Asociación Española de Floristas Interflora y la Federación Nacional de Perfumerías y Droguerías de España (FNPDE) contra la Federación Agroalimentaria de CC.OO., la Federación Agroalimentaria de UGT, FEPEX y Comité de Gestión de Cítricos (CGT).

Visto el contenido del acta de conciliación de fecha trece de abril de dos mil cinco recaída en los Autos n.º 0000190/2004 seguidos por demanda de CC.OO., Confederación Española de Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa, FETCHTJ-UGT, Asociación Española de Floristas Interflora y la Federación Nacional de Perfumerías y Droguerías de España (FNPDE) contra la Federación Agroalimentaria de CC.OO., la Federación Agroalimentaria de UGT, FEPEX y Comité de Gestión de Cítricos (CGT) sobre impugnación de Convenios Colectivos.

Y teniendo en consideración los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.-En el Boletín Oficial del Estado de veintinueve de septiembre de dos mil cuatro se publicó la resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de septiembre de dos mil cuatro en la que se resolvía ordenar inscribir en el registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el Boletín Oficial de Estado el Acuerdo para el Fomento de la Formación, el Empleo y las Cualificaciones Profesionales para el Sector de Producción, Manipulado, Comercio y Exportación de Cítricos, Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas.

Fundamentos de Derecho

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en todo o en parte del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido



publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquel se hubiere insertado.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del Acta de Conciliación de fecha trece de abril de dos mil cinco recaída en los autos n.º 0000190/2004 de la Audiencia Nacional.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de mayo de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE CONCILIACIÓN

Audiencia Nacional-Sala de lo Social.

N.I.G.: 28079 24 4 2004 0100428 M 00325.

Autos n.º: Demanda 0000190/2004.

Sobre: Impug. Convenios.

En Madrid a trece de abril de dos mil cinco.

Ante la Sala de lo Social, presidida por el Excmo. Sr. D. José Joaquín Jiménez Sánchez y formada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Enrique Félix de No Alonso Misol y doña Concepción Rosario Ureste García, asistidos de mí, el Secretario, y al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, el juicio señalado para este día.

COMPARECEN Por la parte demandante:

CC.OO., representada por el Letrado D. Ángel Martín Aguado, según consta acreditado en Secretaría. Conf. Española Comercio Pequeña y Mediana Empresa, representada por el Letrado D. Alex Garmón de Celis, según poder otorgado en Catalunya el 14.2.2005 ante el Notario Sra. M.ª Pilar Salto Saura con el n.º 396 de su protocolo que exhibe y retira.

FETCHTJ-UGT, representado por el Letrado D. Andrés López Rodríguez, según consta acreditado en Secretaría.

Asoc. Española de Floristas Interflora, representada por D.ª Olga Zarzuela Garrido, según consta acreditado en Secretaría.

Federación Nal. Perfumerías y Drogueros de España (FNPDE), representada por D. Javier Arangó Menéndez, según consta acreditado en autos.

Por la parte demandada:

Fed. Agroalimentaria de CC.OO., representada por el Letrado D. Luis Zumalacarregui Pita, según poder depositado en Secretaría.



Fed. Agroalimentaria UGT, representada por D. Francisco Javier Jiménez Sánchez, DNI 77562227-V.
FEPEX, representado por D. José María Pozancos Gómez Escolar, DNI'16492843-A.
CTE de Gestión de Cítricos (CGT), representado por D. Francisco José Víctor Martínez Serrano, DNI 19071726-B.

Dada cuenta y exhortadas las partes por el Excmo. Sr. Presidente se consigue conciliarlos en los siguientes términos: Por la parte demandada se ofrece modificar el texto del acuerdo impugnado en el siguiente sentido:

1.º Título: «Acuerdo entre Comité de Gestión de Cítricos, CJC, la Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas, FEPEX, y las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO. y UGT, respectivamente, para el fomento de la formación, el empleo y las cualificaciones profesionales en el sector de producción, manipulado y envasado para el comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas».

2.º Modificación del artículo 2, que determina el ámbito en el siguiente sentido:

«El ámbito funcional del acuerdo comprende a todas las empresas y trabajadores del sector de cítricos, frutas, hortalizas y plantas vivas, tanto en el proceso de producción, como en el de manipulado y envasado, para su comercialización, exportación y transporte, incluyéndose asimismo a aquellas empresas o centros de trabajo en los que se lleven a cabo tareas de carácter auxiliar complementario o afines, siempre que éstas vayan ligadas a la existencia de procesos y ciclos previos de producción y/o manipulación.»

3.º En cuanto al resto del acuerdo se entenderá sustituida cualquier mención al «comercio» por «para el comercio».

La parte demandante acepta la anterior propuesta.

Ambas partes comunicarán a la Autoridad Laboral este acuerdo para su publicación y efectos.

La Sala acuerda tener por conciliadas a las partes en los términos expresados, y mandando redactar la presente, que, leída por los interesados, la hallan conforme, se ratifican en la misma y firman todos los asistentes, acordándose el archivo del procedimiento.

De la presente acta emítase testimonio por la Sra. Secretario Judicial y remítase a la Dirección General de Trabajo a los efectos de depósito, registro y publicación y a cuantos otros sean procedentes en derecho.- De todo lo cual doy fe.

Diligencia.-Seguidamente se archiva el procedimiento, sin más trámites.

Doy fe.